

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 165 - 2024 GM-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 09 de agosto del 2024

VISTO:

Resolución Gerencial N°193-2023-MDJLBYR-A-GM-GA, Informe N°1798-2023-SGA-GA/MDJLBYR, Pedido de Servicio N°000776, Requerimiento N°093-2023-SGDGRH-GA/MDJLBYR, Certificación de Crédito Presupuestario N°000000956, Informe N°1285-2023-SGGRH-GA/MDJLBYR, Orden de Servicio N°0000591, Informe N°02-2023-PCPS-O/S N°591, Carta N°127-2024-SGGRH-GA/MDJLBYR, Informe N°204-2023-SSO-OGRH-GA/MDJLBYR, Informe N°2178-2023-SSO-OGRH-GA/MDJLBYR, Informe de Levantamiento de Observaciones, Informe N°122-2024-SSO-OGRH-GA/MDJLBR, Informe N°510-2024-OA-OGAF/MDJLBYR, Acta de Conformidad N°024-2024-ORH.OGAF/MDJLBYR, Certificación de Crédito Presupuestario N°0000001270, Proveído N°634-2024-GM/MDJLBYR, Informe Legal N°171-2024-OGAJ-MDJLBYR

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley de reforma constitucional Ley N°30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; autonomía que según lo denotado, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, la Ley N°27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el "INTERÉS GENERAL" de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el "INTERÉS PÚBLICO" tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV DEL Título Preliminar de la Ley N° 27444, Modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas.

Que, el Artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público - Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, en su numeral 36.2 estatuye que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

Asimismo, el artículo 43 del precitado dispositivo señala que:

"Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda".

Que, el artículo 17 denominado "Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, establece que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos.

Que, el artículo 3 del mencionado cuerpo normativo, establece que, se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del director general de Administración o de quien haga sus veces.

Que, en el artículo 4 del citado cuerpo legal, regla que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería.

Que, los artículos 6 y 7 de la norma sub examine, disponen que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

Que, el numeral 2 del artículo 8 Sub Capítulo II de la Directiva de Tesorería N° 001-2007/EF-77.15, respecto de los procedimientos para la ejecución financiera del gasto, establece que el devengado se sustenta unidamente con alguno de los siguientes documentos: "Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9". Asimismo, en el numeral 9.1 del artículo 9 del mismo cuerpo normativo, prescribe que el Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable.

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aun sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no existiendo orden de prestación de servicio, por la prestación correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilado por las partes en la vía correspondiente".



Que, de conformidad con el artículo 183 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la solicitud de opinión legal debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario el pronunciamiento de esta Oficina, toda vez que, las consultas son reservadas exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por su despacho.

Que, mediante tramite documentario de fecha 11 de marzo del 2024, con EXP. 4980-2024, la señora Pady Consuelo Pinedo Surco, con DNI 44517122, solicita reconocimiento de deuda por la prestación del servicio de Médico Cirujano en Salud Ocupacional en la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero para el pago del segundo entregable del periodo 15 de Julio del 2023 al 12 de agosto del 2023, así mismo también mediante el Informe N°02-2023PCPS-O/S N°000591 de fecha del 01 de setiembre del 2023, emito a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, donde adjunto mi informe de Actividades de las labores realizadas para mi segundo Informe de cumplimiento de servicios como Médico Cirujano en Salud Ocupacional.

Que, con CARTA N°127-2024-SGGRH-GA/MDJLBYR, se le remite a la señora Pady Consuelo Pinedo Surco levantamiento de observaciones a su informe de cumplimiento de actividades de labores realizadas como médico en salud ocupacional, en referencia del expediente N°4980-2024, que mediante el Informe N°069-2024-SSO- OGRH, en el cual se detalla las observaciones realizadas a su Informe de Cumplimiento de Actividades de labores. Al respecto, solicitando a la brevedad cumpla con levantar dichas observaciones.

Que, mediante tramite documentario de fecha 16 de mayo del 2024, con EXP. 10086-2024, indica que habiendo elaborado el INFORME DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES de CARTA N°127- 2024-SGGRH-GA/MDJLBYR, REFERENCIA: EXPEDIENTE N°4980-2024 que incluye el rol de trabajo para la verificación del mismo, solicito sea recepcionado para continuar con el proceso de conformidad de copias. Por lo expuesto, ruego a Usted ordene a quien corresponda continuar con el trámite correspondiente para la culminación del proceso de pago por los servicios brindados.

Que, con INFORME N°510-2024-OA-OGAF/MDJLBYR, la Oficina de Abastecimiento, señala respecto a la Acta de conformidad N°017-2024-ORH-OGAF/MDJLBYR se describe las siguientes observaciones:

- Ítem 04 Datos de la Contrato: La fecha de "termino de plazo" corresponde al 08 de enero 2024 y en la "cantidad de entregables" se debe considerar los 07 pagos distribuidos en 30,60,90,120, 150, 180 y 208 días calendarios.
- Ítem 05 Datos de la Conformidad: El "Monto de la conformidad" se considera el monto a pagar por los 29 días calendarios laborados que sería S/.1914.00 soles, señalado en el Informe N° 1285-SGGRH-GA/MDJLBYR.
- Ítem 05 Datos de la Conformidad: La "fecha de recepción del entregable" se considera la fecha del Informe N° 002-2023-PCPC-O/S N° 591 del 01 de Setiembre del 2023 emitido por el proveedor.
- Ítem 06 Detalle de informe técnicos y/o pruebas realizadas que sustenten la conformidad: Considerar el expediente de proveedor con el levantamiento de observaciones.
- Ítem 07 Observaciones: Considerar el periodo laborado del segundo pago por el servicio de medico ocupacional.

Así también, la Orden de servicio 591-2023 debe llevar la firma de Conformidad de Servicio por el responsable del área usuaria. Concluyendo que se remite el expediente 505550 sobre el Servicio especializado de medico ocupacional según orden de servicio 591-2023, a fin que subsane las observaciones antes mencionadas.

Que, se da la conformidad mediante la siguiente ACTA DE CONFORMIDAD N°024-2024-ORH-OGAF/MDJLBYR:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RÍVERO
 Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERÚ

FECHA DEL DOCUMENTO		FECHA DE EMISION	07/07/2024
AREA USUARIA	ORGANIZACION	Oficina de Recursos Humanos	
	CARGO DEL FUNCIONARIO QUE EMITE LA CONFORMIDAD	Abg. Celmar Soto Nieto	
	NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE EMITE LA CONFORMIDAD		
DATOS DEL CONTRATISTA		RAZON SOCIAL	Pady Consuelo Pinedo Surco
		RUC	20445171228
DATOS DEL CONTRATO	NRO. CONTRATO Y ORDEN DE COMPRA Y LINEA DE SERVICIO	Orden de Servicio N° 0591	
	FECHA DE EMISION	15/06/2023	
	FECHA DE NOTIFICACION	15/06/2023	
	PLAZO DE EJECUCION CONTRACTUAL	70 días calendario a partir de notificada a orden	
	FECHA DE INICIO DE PLAZO	15/06/2023	
	FECHA DE TERMINO DE PLAZO	04/07/2024	
	OBJETO DE CONTRATACION	BIENES	SERVICIO
DESCRIPCION DE LA CONTRATACION		SERVICIO ESPECIALIZADO DE MEDICO CIRUJANO EN SALUD OCUPACIONAL	
CANTIDAD DE ENTREGABLES/PAQUETES		07 paquetes a las 10:00 hrs. del 15/06/2023	
MONTO CONTRATADO		S/ 19 914.00 (Diecinueve mil novecientos catorce con 00/100 soles)	
Que en calidad de área usuaria surge de haber efectuado las pruebas de factibilidad con personal de la empresa y de conformidad con el cumplimiento de los términos de referencia a que se refiere el contrato, así como las condiciones contractuales que forman parte del contrato a que se refiere la presente conformidad, de los términos de referencia a que se refiere el contrato, así como las condiciones contractuales que forman parte del contrato a que se refiere la presente conformidad.			
DATOS DE LA CONFORMIDAD	NUMERO DE ENTREGABLES	07 entregables	
	MONTO DE COPIA ORDENADO	S/ 19 914.00 (diecinueve mil novecientos catorce con 00/100 soles)	
	FECHA DE RECEPCION DEL ENTREGABLE	04/07/2024	
	CUMPLIMIENTO DE PLAZO	SI CUMPLE	
	APLICACION DE PENALIDAD	NO APLICA	
	TIPO DE PENALIDAD	POR VIGENCIA	
	DETALLE DE OTRA PENALIDAD	OTRA PENALIDAD	
DETALLE DE INFORMOS TECNICOS Y/O PRUEBAS REALIZADAS QUE SUSTENTEN LA CONFORMIDAD DEL CONTRATO FONDI:			
Expediente 10686-2024 emitido por Fido Pinedo levantado de las observaciones, notificado y emitido el acta N° 17-2024-004-04 M. A. P. S.			
OBSERVACIONES			
Conformidad del segundo entregable periodo 15 de junio a 15 de agosto, por el monto de S/ 19 914.00 (diecinueve mil novecientos catorce con 00/100 soles).			
PERSONALIDAD DEL RECONOCIBRE DEL AREA USUARIA			

Que, mediante el INFORME N°531-2024-OA-OGAF/MDJLBYR, de la Oficina de Abastecimiento, remite el expediente para ser considerado como devengado por el monto de S/. 1 914.00 a fin de que se otorgue certificación presupuestal y posteriormente se pueda emitir la respectiva Resolución de Reconocimiento de Deuda y poder cumplir con el compromiso de pago.

DEVENGADOS DEL AÑO 2023 PARA QUE SEAN RECONOCIDOS EN EL PERIODO 2024				
ITEM	COPIA ORDEN DE SERVICIO N°	EMPRESA	MONTO	CODIGO
1	591-2023	PINEDO SURCO PADY CONSUELO (SERVICIO ESPECIALIZADO DE MEDICO CIRUJANO EN SALUD OCUPACIONAL)	1 914.00	476380-505550

Que la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto emite Certificación de Crédito Presupuestario nota N°000001270.

Que, por lo que, estando a lo anteriormente expuesto, en atención a la opinión técnica proporcionada por ACTA DE CONFORMIDAD N°024-2024-ORH-OGAF/MDJLBYR, de conformidad del SERVICIO ESPECIALIZADO DE MEDICO CIRUJANO EN SALUD OCUPACIONAL, la Oficina de Abastecimiento remite el expediente para ser considerado como devengado por el monto de S/1,914.00 a fin de que la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, otorgue certificación presupuestal, seguido a esto se emite Certificación de Crédito Presupuestario N°0000001270, resulta viable la aprobación y que la autoridad administrativa de la entidad, mediante delegación de facultades otorgadas en Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR, emita el acto resolutorio apruebe el reconocimiento de deuda respecto a:

- PADY CONSUELO PINEDO SURCO, con DNI 44517122, por el SERVICIO ESPECIALIZADO DE MEDICO CIRUJANO EN SALUD OCUPACIONAL, por el monto de S/. 1 914.00 (mil novecientos catorce con 00/100 soles).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR reconocimiento de deuda respecto al expediente siguiente:

- PADY CONSUELO PINEDO SURCO, con DNI 44517122, por el SERVICIO ESPECIALIZADO DE MEDICO CIRUJANO EN SALUD OCUPACIONAL, por el monto de S/. 1 914.00 (mil novecientos catorce con 00/100 soles).

Siendo gastos del periodo 2023, conforme al ACTA DE CONFORMIDAD N°024-2024-ORH-OGAF/MDJLBYR, el INFORME N°531-2024-OA-OGAF/MDJLBYR, de la Oficina de Abastecimiento, y la Certificación de Crédito Presupuestario N°000001270 de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITASE los actuados a la Oficina General de Administración, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página a web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Mg. Abg. Ricardo Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

c.c. Archivo
OGPE
OA
OGAJ
OTIYC